



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de sucesión intestada, presentada por los señores FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA, JORDAN ENRIQUE MERCADO PEÑA y DAILYZ ADRIANA MERCADO PEÑA quienes dicen ser herederos de los bienes de la señora MARTHA LIGIA PEÑA LLINAS (QEPD), la cual nos correspondió por reparto y asignándosele el radicado 08638-40-89-003-2024-00001-00. Sírvase proveer.
Sabanalarga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2024-00001-00.
DEMANDANTE:	FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA JORDAN ENRIQUE MERCADO PEÑA DAILYZ ADRIANA MERCADO PEÑA
CAUSANTE:	MARTHA LIGIA PEÑA LLINAS

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida por los señores FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA, JORDAN ENRIQUE MERCADO PEÑA y DAILYZ ADRIANA MERCADO PEÑA quienes dicen ser herederos de los bienes de la señora MARTHA LIGIA PEÑA LLINAS (QEPD).

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, advirtiéndose por Secretaría que pasa al despacho en la fecha arriba indicada.

Pues bien, una vez revisado el plenario en su contenido, advierte el despacho que la demanda en cuestión, adolece de las siguientes falencias:

1. En cuanto a los hechos de la demanda no fueron expresados con precisión y claridad, pues solo se indicaron 2 hechos en los que se manifestó que la causante contrajo matrimonio católico el día 16 de Diciembre de 1983 en la Parroquia San José del municipio de Campo de la Cruz Atlántico y fue registrado en la Registradora de Campo de la Cruz, Atlántico, el día 22 de septiembre del 2023 según registro civil de matrimonio serial N° 6545044 y otro hecho que indica que producto de esa unión antes mencionada, habían nacido los hoy demandantes.
2. En el acápite que contiene el inventario de los Bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, exigencia del numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, se indicó que la herencia no cuenta con pasivos. No obstante, de las pruebas aportadas, concretamente del folio de matrícula inmobiliaria No. 045-36436, se observa que a la sociedad conyugal sobreviene una acreencia a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (hipoteca abierta sin límite de cuantía protocolizada mediante escritura pública No. 3034 del 29 de julio de 2022), misma que constituye un pasivo de la sucesión ya que se constituyó cuando aún la causante se encontraba viva, teniendo en cuenta que la herencia se defirió el día 10 de septiembre de 2022.
3. La Escritura pública No. 3034 del 29 de julio de 2022, no fue aportada completa.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte

HC



demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA, JORDAN ENRIQUE MERCADO PEÑA y DAILYZ ADRIANA MERCADO PEÑA, en donde fungen como causante la finada MARTHA LIGIA PEÑA LLINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. CLIMACO PASTOR PASCUALES ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.535.292 de Campo de la Cruz, Atl., y profesionalmente con la Tarjeta de Abogados No. 48.969 del CS de la J, para actuar en los términos y para los fines del poder a él otorgado, como apoderado judicial de demandantes FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA, JORDAN ENRIQUE MERCADO PEÑA y DAILYZ ADRIANA MERCADO PEÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 29, hoy 01 de marzo
de 2024

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db15f5cc991efd5e75e1d168d306eede4d7ff77b052f213e808a8f3ccfa0d0d**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>